DNCP/DNC N° 6089 / 2019 **Asunción, 26 de Abril de 2019.-**

REF: Aclaración Y Adenda 2. ID 360701 "RENOVACIÓN Y AMPLIACION DE LICENCIAS Y SOPORTE ORACLE, PARA SISTEMA MARANGATU Y SIFEN PARA LA SET DEL MH"

Francisco Valiente,
Jefe Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria de Estado de Tributación
PRESENTE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección III. Especificaciones técnicas, pagina 9, ítem 1, desde el numero 1 al 13 la fecha inicial indican como "01/04/2019", si bien solicitan mantener la fecha establecida, la misma resulta extemporánea, atendiendo a que la convocante siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del **Art. 22** de la **Ley N° 1.535/99** de "Administración Financiera del Estado", que estipula *"…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…"*, lo mismo que el **Art. 112** de la **Ley 6258/19** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", que señala *"…La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…"*, reiteramos, no pueden procesarse contratos con efecto retroactivos.

2. La Fecha tope de consulta no se ajusta a lo establecido en la Resolución DNCP N° 948/10.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/AM.